

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2018-00071-00.

Aunque la liquidación del crédito que allegó el mandatario de la demandante, no fue objetada por el demandado en el traslado que de la misma se dio, en cumplimiento de la preceptiva del artículo 446 del Código General del Proceso, hay lugar a efectuar el control de legalidad, según se extrae del numeral 3° del precepto, en cuanto se trata de obligaciones de naturaleza civil que no se encuentran documentadas en títulos valores, por tanto, no resulta viable, en punto del interés moratorio, aplicarles el corriente bancario regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, como lo hizo el togado, sino el que señala el canon 1617 del Código Civil, esto es el 6% anual.

Lo anterior por cuanto el mandamiento de 7 de diciembre de 2021 ordena el pago del lucro cesante y los frutos civiles desde el 15 de julio de 2019 a noviembre de 2021, calculados bajo juramento estimatorio por el actor.

Debe destacarse además que como los enunciados conceptos fueron computados según la preceptiva del artículo 206 del Código General del Proceso al 16 de noviembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda), los intereses de mora se hacen exigibles a partir del 17 de ese mes.

En consecuencia, la liquidación del crédito queda en la forma como se relaciona:

Capital lucro cesante: \$80.000.000

Intereses: 6% anual:

Diciembre 17 de 2021 a diciembre 16 de 2022 = \$ 4.800.000.

Diciembre 17 de 2022 a mayo 16 de 2023 = \$ 2.000.000.

Subtotal: ----- \$ 6.800.000

Capital frutos civiles \$11.760.551

Intereses: 6% anual:

Diciembre 17 de 2021 a diciembre 16 de 2022 = \$ 705.633.

Diciembre 17 de 2022 a mayo 16 de 2023 = \$ 588.027.

Subtotal: ----- \$1.293.660

Total capitales \$ 91.760.551

Total Intereses: \$ 1.973.660

Total deuda: \$ 93.734.211

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la forma confeccionada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ab65608d6044462495e380a9b50fa8f8fcde2ea0de5e1d069b9ad9bb744e45**

Documento generado en 17/05/2023 12:23:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**